

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6162/2022

### Sujeto Obligado

Secretaría de Obras y Servicios

### Fecha de Resolución

11 de enero de 2023



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recolección de basura; tipos de desechos; audiencia de conciliación

### Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó:

- 1.- La cantidad de basura que se genera en la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, semanalmente, y
- 2.- El tipo de desechos recolectados que genera la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

### Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado indicó no ser competente para conocer de la solicitud, indicando que los sujetos obligados que pudieran conocer de la solicitud eran la Alcaldía Xochimilco y la Universidad Autónoma Metropolitana, para lo cual se proporcionó la información de contacto de las Unidades de Transparencia, de dichos sujetos obligados.

### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, manifestando su agravio contra la manifestación de incompetencia.

### Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado si bien no cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud, se observa que no remitió en términos del Criterio 03/21

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* y se **Da Vista**

### Efectos de la Resolución

- 1.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Alcaldía Xochimilco, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE OBRAS Y  
SERVICIOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6162/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 11 de enero de 2023.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090163122001845, y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS .....	6
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	7
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	8
CUARTO. Estudio de fondo. ....	9
QUINTO. Efectos y plazos. ....	14
R E S U E L V E.....	15

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Obras y Servicios.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 31 de octubre de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090163122001845, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Por mi propio derecho y en ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 6° y 8° constitucionales, respetuosamente solicito a usted conocer: 1.- La cantidad de basura que se genera en la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, semanalmente. 2.- El tipo de desechos recolectados que genera la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, conforme a los artículos 30 y 31 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 3 de noviembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que esta Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, cuya competencia se encuentra prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no advirtió competencia para dar respuesta a su solicitud de información pública; por lo que, en los términos del oficio CDMX/SOBSE/SUT/3446/2022 que se adjunta, se remite a los Sujetos Obligados estimados competentes para dar atención a la misma.  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **CDMX/SOBSE/SUT/3446/2022** de fecha 3 de noviembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

**2.-** Oficio sin número de fecha 31 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia.

**1.3. Recurso de Revisión.** El 7 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios:** Se considera infundada la incompetencia que alega la Secretaría de Obras y Servicios, ya que con fundamento en la fracción I del artículo 38 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone en lo siguiente: Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo. I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables; Por lo anterior, se considera que hay existe competencia por parte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México para generar, obtener, adquirir, transformar, o poseer la información solicitada.

**Medio de Notificación:** A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.  
...” (Sic)

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 7 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.<sup>1</sup>

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 10 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6162/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 28 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

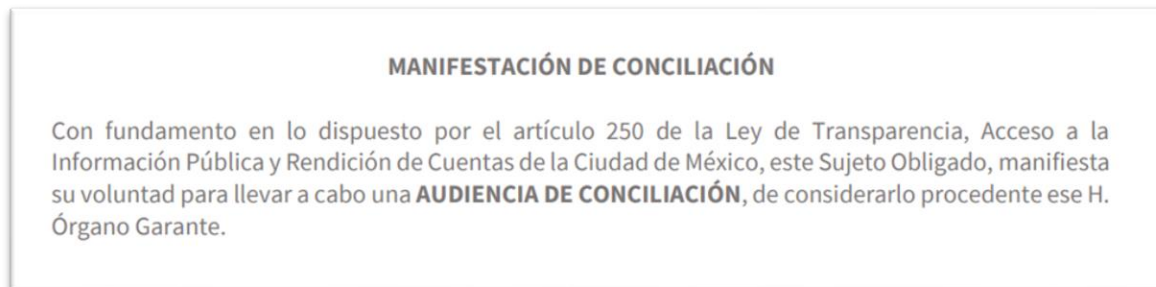
1.- Oficio Núm. **CDMX/SOBSE/SUT/3556/2022** de fecha 28 de noviembre, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

**2.4. Audiencia de conciliación.** Con fecha 28 de noviembre, se recibió en esta ponencia el Oficio **CDMX/SOBSE/SUT/3556/2022**, mediante el cual la Secretaría de Servicios y Obras en su calidad de *Sujeto Obligado* realizó la manifestación de pruebas y alegatos con referencia al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6162/2022**, y mismo en que manifiesta su voluntad de realizar

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 16 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

una audiencia de conciliación, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



En este sentido, con correo electrónico de fecha 12 de diciembre, se notificó a la *persona recurrente* de la intención de realizar dicha audiencia de conciliación.

Al respecto, la *persona recurrente* dio respuesta por medio de correo electrónico, de fecha 13 de diciembre, mediante el cual manifestó su intención de participar en la misma, indicando como fecha para su realización el viernes 16 de diciembre a las 9:00 horas.

En este sentido se notificó a las partes de la audiencia de conciliación, para lo cual se proporcionó un vínculo electrónico para su realización.

No obstante, lo anterior el *Sujeto Obligado* no se presentó en la hora y fechas fijadas.

**2.5. Cierre de instrucción y turno.** El 8 de enero de 2023<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6162/2022**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero del **Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1º, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre.**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 8 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.



**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

- 1) la manifestación de incompetencia (artículo 234, fracción III de la *Ley de Transparencia*).

### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Secretaría de Obras y Servicios**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Obras y Servicios**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Respecto de la materia de la solicitud, la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, expresa que es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, entre otras el prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y **recolección de basura**; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó:

- 1.- La cantidad de basura que se genera en la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, semanalmente, y
- 2.- El tipo de desechos recolectados que genera la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó no ser competente para conocer de la *solicitud*, indicando que los sujetos obligados que pudieran conocer de la solicitud eran la Alcaldía Xochimilco y la Universidad Autónoma Metropolitana, para lo cual se proporcionó la información de contacto de las Unidades de Transparencia, de dichos sujetos obligados.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, manifestando su agravio contra la manifestación de incompetencia.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, del estudio de las atribuciones del *Sujeto Obligado*, si bien se observa la existencia de atribuciones genéricas en términos de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México; se observa que son atribuciones exclusivas de las Alcaldías **en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, la prestación entre otros servicios públicos, la limpia y recolección de basura.**

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó la competencia de la Alcaldía Xochimilco para conocer de la información, dicha orientación resulta oportuna de conformidad con la atribución antes señalada.

Al respecto la *Ley de Transparencia*, establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

**Remisión de solicitudes.** Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte

solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

No obstante, en su respuesta el *Sujeto Obligado* únicamente se limitó a señalar la información de contacto de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud respecto de este aspecto, el Sujeto Obligado deberá:

- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Alcaldía Xochimilco, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

En relación con la orientación a presentar la solicitud ante la Universidad Autónoma Metropolitana, se observa que la misma es parte de padrón de sujetos obligados del ámbito Federal<sup>4</sup>, por lo que se considera que la orientación realizada por el *Sujeto Obligado* es válida.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Remita por nuevo folio o por correo electrónico institucional la presente solicitud ante la Alcaldía Xochimilco, por considerar que podrían detentar la información solicitada, así como notificar dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

---

<sup>4</sup> Para su consulta en [https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Micrositios/Padron\\_Sujetos\\_Obligados.pdf](https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Micrositios/Padron_Sujetos_Obligados.pdf)

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de *la Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.



**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

## **INFOCDMX/RR.IP.6162/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**